

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Polibio Díaz.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1180 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Ing. Félix Benítez Rexach para la ejecución de obras de dragado en el puerto de la ciudad de Puerto Plata.— G. O. Nº 6448, del 1º de Junio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1180.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha 8 de mayo de 1946, entre el Gobierno Dominicana y el señor Félix Benítez Rexach

para la ejecución de obras de dragado en el puerto de la ciudad de Puerto Plata;

R E S U E L V E :

Art. Unico.— Aprobar el Contrato celebrado en fecha 8 de mayo de 1946, entre el Gobierno Dominicano, y el señor Félix Benítez Rexach, para la ejecución de obras de dragado en el puerto de la ciudad de Puerto Plata, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO, representado legalmente por el Licdo. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Cédula N° 3 Serie 31, renovada para el año 1946 con Sello de Rentas Internas N° 69, debidamente autorizado, de una parte; y el Ingeniero FELIX BENITEZ REXACH, Cédula N° 34381, Serie 1ra. debidamente renovada para el año 1946 con sello de Rentas Internas N° 217, de otra parte; han pactado y convenido el siguiente

C O N T R A T O

PARA EL DRAGADO DEL PUERTO DE LA CIUDAD DE PUERTO PLATA:

ARTICULO PRIMERO:— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado los planos para el dragado del puerto de la Ciudad de Puerto Plata, los cuales han sido sometidos a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO: El dragado del área del puerto de la Ciudad de Puerto Plata, de acuerdo con los planos ya indicados, será hecho a una profundidad mínima, en marea media de 34 pies, a excepción de una pequeña zona al Este de la ensenada la cual es indicada en los planos, que tendrá una profundidad mínima, en marea de 24 pies, a ser utilizada por embarcaciones de poco calado.

ARTICULO TERCERO:— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a realizar el dragado del puerto de la ciudad de Puerto Plata, debiendo comenzar los trabajos inmediatamente y continuarlos, sin interrupción, por todos los medios a su alcance hasta su total terminación, en un período de tiempo no mayor de ocho meses a contar de la iniciación de los trabajos. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación o por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender el plazo para la terminación de los trabajos, hasta por tres meses más.

ARTICULO CUARTO:— La cubicación del dragado es aproximadamente de dos millones de yardas cúbicas. El material que resulte de dicho dragado será empleado en el relleno de los nuevos depósitos, y el sobrante será depositado en la costa noroeste de la Punta Cafemba.

ARTICULO QUINTO:— El precio convenido para dicho

dragado de acuerdo con los planos sometidos, será de ochocientos mil pesos (\$ 800,000.00) moneda de curso legal, pagadero por el Gobierno de la República Dominicana en la siguiente forma:

- a) La cantidad de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000.00) al suscribirse el presente contrato.
- b) Todos los días 25 de cada mes el Gobierno de la República abonará al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000.00).

El balance lo pagará el Gobierno de la República Dominicana al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach al término del dragado, siempre y cuando el Gobierno Dominicano, no pueda hacer pagos de mayor cuantía.

ARTICULO SEXTO:— Todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para la obra, serán costeados por el Ingeniero Félix Benítez Rexach, exonerados de todo derecho, contribución e impuesto de toda naturaleza.

ARTICULO SEPTIMO:— En caso de que los trabajos fueran suspendidos, por infracción de este Contrato, a cargo del señor Benítez Rexach, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

ARTICULO OCTAVO:— En caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado, para su debida compensación, pudiendo continuar la obra por medio de sus ingenieros o en la forma que estime conveniente.

ARTICULO NOVENO:— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, inclusive los servicios de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos para los fines de este contrato, sin costo alguno. También el señor Benítez Rexach podrá reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Con excepción del personal técnico necesario en la obra del dragado se emplearán exclusivamente dominicanos.

ARTICULO DECIMO:— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta y aprobación previa del Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera, sin dicha aprobación, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno Dominicano no es responsable de las deudas o compromisos que contraiga el contratista, con particulares, casas de comercio etc. para la ejecución de este contrato.

ARTICULO UNDECIMO:— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

HECHO en tres originales en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis.— (Firmado) HUBERTO

BOGAERT, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.— (Firmado) F. Benítez Rexach, Ingeniero Contratista.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1181 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Juan Cruz Rodríguez.— G. O. Nº 6450, del 5 de Junio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1181.

VISTO: el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Cruz Rodríguez en fecha 4 del mes de mayo del